



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de abril de dos mil veinte

Radicado	05-001-31-10-014-2021-00086-00
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Demandante	JORGE NELSON MORENO
Demandado	MARÍA EUGENIA RESTREPO ESTRADA
Decisión	Inadmite

El señor JORGE NELSON MORENO, a través de apoderado judicial, presentó demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios** en favor de la señora MARÍA EUGENIA RESTREPO ESTRADA; se advierte que se debe adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, por tal razón habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1) Se adecuará la demanda con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 de Código General del Proceso, así mismo el poder otorgado en su integridad, al trámite establecido para el proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes ibídem, por expresa remisión del inciso 3º del artículo 54, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y teniendo en cuenta la prohibición del artículo 53 ibidem.
- 2) Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyo transitorio; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, teniendo en cuenta que si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad de conformidad con el artículo 6 de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Ley 1996/2019, y en este caso, de necesitar apoyos deberá esperar la vigencia del capítulo V de la citada ley.

TERCERO: Igualmente se deberá indicar el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019 fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: Teniendo en cuenta el trámite procesal, dará cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, respecto de las direcciones electrónicas para la realización de las notificaciones personales.

QUINTO: Deberá cumplir con el trámite previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Informará los canales digitales por los cuales deberán ser notificados los testigos, para efectos de su comparecencia al proceso, según lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Aportará nuevamente las historias clínicas, referentes a los padecimientos de la señora María Eugenia Restrepo Estrada, teniendo en cuenta que las anexadas, son ilegibles.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZA

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 261-20-19,
Correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**edbc79fbaa273104cf0381b66b41bceb860c1d6613d7db2624cddc6bb
e4f820c**

Documento generado en 03/05/2021 03:48:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**